

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 018-2019-R.- CALLAO, 07 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01064838) recibido el 22 de agosto de 2018, por el cual la señorita CAMILA SANDRA SOFÍA GÁLVEZ PETZOLDT, solicita pensión por orfandad en calidad de hija soltera del fallecido pensionista MARCO ANTONIO GÁLVEZ ALZAMORA.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, como parte de los derechos sociales y económicos, el Estado reconoce constitucionalmente el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando dentro de ésta el libre acceso a las prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas (Arts. 10 y 11 de la Constitución Política de 1993); en ese sentido, mediante el Decreto Ley Nº 20530, se creó el régimen que otorga beneficios pensionarios a funcionarios y servidores públicos de entidades e instituciones del Estado, teniendo desde su origen un carácter cerrado, y que a la actualidad sigue vigente la subvención a sus beneficiarios;

Que, de conformidad con el inc. b) del Art. 34 del Decreto Ley Nº 20530 (cedula viva), artículo modificado por la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, establece "Art. 34.- *Solamente tiene derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior; b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD o del Ministerio de Salud*";

Que, el Art 7° de la Ley Nº 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530" sobre la modificatoria del Art 55° del Decreto Ley Nº 20530 establece que: "*Se extingue automáticamente el derecho de pensión por: c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social*";

Que, mediante el Escrito del visto, la señorita CAMILA SANDRA SOFÍA GÁLVEZ PETZOLDT solicita pensión de orfandad por fallecimiento de su señor padre el docente MARCO ANTONIO GALVEZ ALZAMORA quien fuera pensionista del Decreto Ley Nº 20530, acreditando tal requerimiento mediante los documentos que adjunta como copia del DNI, Partida Original de Nacimiento, Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio, Acta de Defunción de su señor padre, y dos (02) documentos simples suscritos por Bettina Hamann (Program Manager Urban Management Program) y el Dr Margret Wintermantel (President Of The DAAD - Deutscher Akademischer Austauschdienst German Academic Exchange Service);



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 1118-2018-OAJ opina en el caso de autos que la recurrente prueba tener mayoría de edad, asimismo acredita su constancia negativa de inscripción de matrimonio, copia de documentos expedido por organización conjunta de universidades y otras instituciones de educación superior en la República federal de Alemania, pero se da el caso que no acredita estar realizando estudios superiores; asimismo no acredita no tener actividad no lucrativa, ni de percepción de rentas, tampoco acredita no tener amparo de algún sistema de seguridad social; y considerando que el Art. 34 del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449, ha sido declarado constitucional por la sentencia N° 0050-2004-PI/TC, por lo que para el caso materia de la petición no basta acreditar haber obtenido una beca otorgada por el Servicio de Intercambio Académico Alemán (DAAD), sino que debe acreditar los demás presupuestos de hecho que exige el Decreto Ley N° 20530, y sus modificatorias así como la sentencia del Tribunal Constitucional materia del Expediente N° 005-2004-PI/TC, por lo que en consecuencia recomienda declarar infundada la petición de la señorita CAMILA SANDRA SOFIA GÁLVEZ PEIZOLDT, sobre pensión por orfandad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1118-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de diciembre de 2018, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la petición de la señorita **CAMILA SANDRA SOFIA GÁLVEZ PEIZOLDT**, sobre pensión orfandad en relación al fallecimiento de su señor padre el ex pensionista **MARCO ANTONIO GALVEZ ALZAMORA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, ORRHH, OAJ, OCI, ORAA, e interesada.